



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00279 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
EJECUTANTE	HERNAN DE JESÚS LOAIZA ACEVEDO C.C. 71.633.212 abogadoGermanVelasquez@hotmail.com
DEMANDADOS	FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S. NIT. 890.928.960-9 ALBERTO HURTADO VILLEGAS C.C. 8.304.725
AUTO	SON IMPROCEDENTES LOS REQUERIMIENTOS DE LAS PARTES POR CONSIGUIENTE SE NIEGAN. DECRETA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE.

En memoriales de fecha 13 y 28 de julio de 2020, el codemandado ALBERTO HURTADO VILLEGAS, solicita disponer en los términos de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con los decretos 560 y 772 de 2020, el levantamiento de las medidas cautelares dispuesta en el proceso, incluidos los dineros consignados a órdenes del Juzgado resultado de las medidas cautelares.

Al respecto, es pertinente recordar que mediante auto de fecha 18 de octubre/2019, el juzgado dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, manteniendo exclusivamente la retención de los depósitos judiciales existentes a la fecha del levantamiento.

Consta a folio 296 -vuelto-, retiro de los oficios de desembargo por parte del abogado de la parte demandada.

En auto 610-001281 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN, admite a la codemandada FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S., a trámite de negociación de un acuerdo de reorganización.

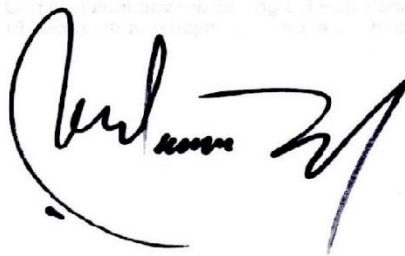
De conformidad con el numeral 1° del párrafo 1° del artículo 8° del Decreto 560 de 2020, no procede, en estos trámites orden de levantamiento de medidas cautelares. Por su parte, el artículo 4° del Decreto 772 de 2020, contempla el levantamiento por ministerio de la Ley de medidas NO SUJETAS A REGISTRO dispuestas en procesos de reorganización regulados en Ley 1116 de 2006 y en el citado decreto, sin hacer alusión a los mecanismos contemplados en el Decreto 560. A lo cual se suma que todas las medidas que fueron dispuestas en este proceso son SUJETAS A REGISTRO, como puede corroborarse en auto del 12 de julio de 2019 – fl. 11-.

Por su parte, en memorial de fecha 15 de julio de 2020, el abogado del ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a ordenes del Juzgado para este proceso, frente a lo cual se indica que a la fecha está pendiente para resolver en audiencia de partes **EXCEPCIONES DE MÉRITO** planteadas por la parte demandada, ante lo cual resulta improcedente en esta fase procesal disponer la entrega de dineros constituidos en depósito judicial.

Son improcedentes y por consiguiente se niegan las solicitudes presentadas por las partes.

Conforme a la previsión del numeral 2° del párrafo 1° del artículo 8° del Decreto 560 de 2020, se dispone la suspensión de este proceso, por el término de (03) tres meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto de fecha 09 de junio/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', with a large, sweeping flourish at the end.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ